



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de presunción de muerte**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA



DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 95, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de presunción de muerte**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y LA PRESUNCIÓN DE MUERTE EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

La existencia de la declaración de ausencia y la presunción de muerte responde a la necesidad imperativa del Estado de resolver la incertidumbre jurídica que surge cuando una persona desaparece.

Estos mecanismos son herramientas de protección diseñadas para que el derecho pueda ofrecer soluciones ante la falta de noticias de un individuo, su alcance es integral, ya que permiten la transición de un estado de incertidumbre a uno de certeza, habilitando la gestión de derechos que de otro modo quedarían paralizados indefinidamente.

En el caso de la declaración de ausencia¹, su razón de ser es la protección inmediata de los intereses y bienes del ausente, así como, de quienes tienen obligaciones o derechos que dependen de ella y/o él, de tal manera, su alcance permite que un juez nombre a un representante legal para administrar el patrimonio, asegurar el cumplimiento de deudas y proteger los derechos de sus herederos presuntivos, esta figura sirve como un escudo jurídico que evita el abandono de los bienes y garantiza que la desaparición del titular no resulte en un perjuicio irreparable para su familia o sus acreedores.

Por su parte, la presunción de muerte², existe para dar un cierre definitivo a la personalidad civil sin la necesidad de localizar el cuerpo, en el entendido de que su alcance es determinante en la esfera del estado civil y el derecho sucesorio:

“Sirve para declarar fallecida a una persona tras un tiempo prolongado y un proceso judicial que incluye la publicación de edictos, este mecanismo es el que finalmente permite a los deudos reclamar herencias, disponer libremente de los bienes y regularizar su situación civil, devolviendo la seguridad jurídica y la capacidad de decisión sobre el patrimonio familiar”.

Así pues, el alcance de ambas figuras se manifiesta en la protección de la paz social y la estabilidad económica, esto al permitir que el sistema jurídico reconozca formalmente la ausencia o el fallecimiento presunto, se evita que los hogares caigan en un limbo donde no pueden vender propiedades, cobrar seguros o acceder a beneficios de seguridad social.

¹ Material de Apoyo. Consultable en: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/AcercamientoFamiliares/wp-content/uploads/2023/02/DECLARACION-DE-AUSENCIA.pdf>.

² Material de Apoyo. Consultable en: <https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/presunc%C3%B3n-de-muerte>.



En esencia, estas figuras existen para asegurar que, ante la tragedia de la desaparición, el Estado sea un facilitador que brinde las garantías necesarias para que los supervivientes puedan continuar con su proyecto de vida bajo el amparo de la Ley.

IMPACTO Y UTILIDAD SOCIAL DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y LA PRESUNCIÓN DE MUERTE

Por otro lado, la relevancia de estas figuras jurídicas³, radica en su capacidad para actuar como un mecanismo de estabilización ante la crisis que supone la desaparición de una persona, el impacto multidimensional de las declaratorias se manifiesta, en primer lugar, a través de la certeza patrimonial, cuando una persona titular desaparece, sus activos financieros y bienes inmuebles entran en un estado de inmovilidad legal, por ejemplo, las instituciones bancarias, por norma, bloquean cuentas ante la ausencia de actividad o firma del titular, lo que deja a los dependientes económicos sin acceso a recursos que legítimamente les pertenecen para su sostenimiento; por lo que, la declaración de ausencia permite romper este ciclo de parálisis, otorgando facultades de administración y disposición que son esenciales para evitar la pérdida de negocios familiares o el deterioro de propiedades que requieren una gestión activa.

En el ámbito de la seguridad social y seguros, el alcance de estas instituciones es una cuestión de supervivencia básica para las familias, ya que, el sistema de previsión social y las compañías aseguradoras exigen una acreditación formal del estado civil para liberar beneficios como pensiones de viudez, orfandad o el pago de pólizas de vida, es decir, que sin la existencia de una resolución de presunción de muerte, estos derechos permanecen suspendidos indefinidamente, condenando a los beneficiarios a una precariedad económica forzada.

³ Material de Apoyo. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3749/2.pdf>.



Estas declaratorias sirven, por tanto, como el instrumento legal que habilita la transferencia de estos apoyos económicos, garantizando que los hijos y cónyuges no pierdan la cobertura de salud y los ingresos que el ausente proveía.

Desde una perspectiva humanista, el derecho a la verdad y el cierre jurídico representan un impacto psicológico y social fundamental, aunque la ley no puede sustituir la labor de búsqueda física, sí tiene la obligación de evitar la revictimización administrativa.

El hecho de mantener trámites perpetuamente suspendidos genera una carga emocional y financiera que impide a las familias reconstruir su entorno, de tal modo, el alcance de estas figuras se extiende a la protección de los derechos de terceros y la fluidez del tráfico jurídico.

Su existencia permite que las obligaciones contraídas por el ausente no queden en el olvido, protegiendo también a acreedores y socios comerciales que requieren claridad sobre la personalidad civil del individuo.

Así pues, estas declaratorias existen porque el derecho debe ser un facilitador de la paz social, su aplicación efectiva asegura que la desaparición de un individuo no desencadene el colapso legal y económico de todo su núcleo familiar, consolidando un sistema de justicia que es sensible a las realidades más difíciles de la ciudadanía.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

En el mismo sentido, el impacto de estas figuras jurídicas⁴, se manifiesta con mayor claridad a través de casos concretos donde la falta de una resolución legal detiene la vida cotidiana de las familias.

⁴ Material de Apoyo. Consultable en: https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/18_19_jul_ago_2015/casa_del_tiempo_eV_num_18_19_53_55.pdf.



En el escenario de los siniestros y desastres naturales, como explosiones, sismos o naufragios, la imposibilidad de recuperar físicamente un cuerpo genera un vacío legal inmediato, sin la declaración de presunción de muerte, los deudos se enfrentan a una barrera burocrática que les impide acceder a las indemnizaciones, seguros de vida y fondos de ahorro destinados a su protección en momentos de crisis.

La existencia de plazos reducidos para estos casos específicos permite que el Estado reconozca la alta probabilidad de fallecimiento, otorgando a las familias los medios económicos necesarios para su subsistencia en un tiempo razonable, evitando que la tragedia se convierta en una condena financiera permanente.

En el contexto de las desapariciones, la utilidad de estas declaratorias trasciende lo patrimonial para enfocarse en el bienestar de los dependientes, particularmente de las infancias, un ejemplo recurrente ocurre cuando una madre requiere inscribir a sus hijos en programas sociales, realizar trámites escolares o solicitar servicios de salud especializados que exigen legalmente el consentimiento o la firma de ambos padres.

Ante la ausencia del padre, el sistema jurídico actual puede dejar a estos menores en un estado de desprotección administrativa, no obstante, al obtener la declaración de ausencia, el derecho suple legalmente esa firma necesaria, permitiendo que la madre ejerza la representación plena y garantice el acceso de sus hijos a sus derechos fundamentales sin que la desaparición del progenitor sea un obstáculo para su desarrollo.

Por ello, estos ejemplos prácticos demuestran que la presunción de muerte y la declaración de ausencia actúan como salvaguardas contra la precariedad, la parálisis jurídica que sufren las familias al no poder disponer de bienes compartidos o cobrar beneficios laborales puede durar años bajo los plazos vigentes.



Al dotar a los deudos de estos instrumentos legales, se previene que la pérdida de un familiar desemboque en el colapso del hogar, permitiendo que la administración de negocios y el flujo de recursos para el sustento de cónyuges e hijos se normalicen, asegurando así que la justicia no solo sea un concepto abstracto, sino una respuesta eficaz a las necesidades urgentes de la sociedad.

ESTADÍSTICA Y REALIDAD SOCIAL⁵

A nivel nacional, las cifras arrojan un panorama complejo sobre el destino de las personas reportadas, del total de 398,271 personas registradas en los sistemas de búsqueda, el 33.52% correspondiente a 133,502 personas se mantiene en calidad de desaparecidas y no localizadas, sin duda, esta cifra representa el núcleo de la población cuya situación jurídica queda en un limbo procesal, afectando la disposición de sus bienes y la certeza de sus familiares.

Por otro lado, aunque el 66.48% de las personas han sido localizadas, es imperativo analizar las condiciones de estos hallazgos para entender la necesidad de un cierre jurídico ágil, de las personas localizadas, 22,225, el 8.39%, fueron halladas sin vida, mientras que 242,544, el 91.61%, fueron localizadas con vida; esta estadística subraya que, ante el alto porcentaje de personas que permanecen desaparecidas por periodos prolongados, el Estado debe proveer mecanismos que no obliguen a las familias a una espera burocrática excesiva para regularizar su estatus civil.

⁵ Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda. Consultable en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.



La distribución de casos por entidad federativa muestra que en Nayarit se presentan desapariciones de 3,486 hombres y 8 mujeres, aunque con cifras menores en comparación con estados como el Estado de México con 31,814 hombres y mujeres o el Estado de Jalisco con 19,923 hombres y 5,816 mujeres, no es ajeno a esta realidad social, los datos históricos acumulados hasta abril de 2026 muestran una tendencia persistente donde la mayoría de los reportes corresponden a hombres, lo que frecuentemente deja a mujeres y niños como víctimas indirectas a cargo del patrimonio familiar en condiciones de incertidumbre legal.

En estados con alta incidencia como Tamaulipas con 16,749 hombres o Nuevo León con 15,653 hombres, la legislación ha tenido que adaptarse para ofrecer respuestas más rápidas, sin embargo, en entidades con plazos extendidos, el impacto de estas cifras se traduce en una parálisis patrimonial de largo plazo.



La disparidad entre el número de desapariciones y la capacidad de resolución judicial evidencia que la actualización de los plazos en Nayarit es un imperativo social para evitar que miles de personas queden atrapadas en trámites que duran casi una década.

En conclusión, la estadística oficial demuestra que la desaparición es una realidad estructural que afecta a miles de ciudadanas y ciudadanos, es decir, los casos en estas cifras representan a una familia enfrentando no solo una pérdida personal, sino una barrera institucional, por eso, agilizar la declaración de ausencia y la presunción de muerte es una medida de justicia social fundamentada en la evidencia de que el tiempo es un factor crítico para la protección del patrimonio y la dignidad de los familiares.

EL CONTEXTO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MÉXICO

Este apartado técnico permite visualizar la urgencia de transitar hacia un marco normativo que priorice la eficiencia y la sensibilidad humana, contrastando la realidad de nuestra entidad con las mejores prácticas vigentes en otras latitudes del país.

El análisis de la legislación civil revela una marcada disparidad en los tiempos procesales para la declaración de ausencia y la presunción de muerte, mientras diversos marcos jurídicos han evolucionado para responder con celeridad a las crisis de desaparición y siniestros, algunos códigos mantienen estructuras rígidas que no se ajustan a la realidad social contemporánea ni a los estándares de una justicia pronta y expedita.

En suma, se presenta la comparativa de plazos en la Legislación Civil Estatal siguiente:

Entidad Federativa	Plazos
Baja California ⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Baja California Sur ⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años. • Presunción de Muerte del Ausente: 4 años.
Coahuila ⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Colima ⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Chiapas ¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Chihuahua ¹¹	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Durango ¹²	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años.

⁶ Artículos 661 y 697 del Código Civil para el Estado de Baja California. Consultable en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20260130_CODCIVIL.PDF.

⁷ Artículos 690 y 719 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>.

⁸ Artículos 109 y 134 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa02.pdf.

⁹ Artículos 669 y 705 del Código Civil para el Estado de Colima. Consultable en: <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>.

¹⁰ Artículos 659 y 694 del Código Civil para el Estado de Chiapas. Consultable en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>.

¹¹ Artículos 644 y 680 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>.

¹² Artículos 663 y 699 del Código Civil del Estado de Durango. Consultable en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>.

Entidad Federativa	Plazos
	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Guerrero ¹³	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: Sin plazo. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Jalisco ¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 3 meses. • Presunción de Muerte del Ausente: 6 meses.
Estado de México ¹⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 1 año y medio.
Michoacán ¹⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 1 año y medio.
Morelos ¹⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 3 meses. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.

¹³ Artículos 240, 241 y 276 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Consultable en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358.pdf>.

¹⁴ Artículos 110 y 146 del Código Civil del Estado de Jalisco. Consultable en: https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-140426.pdf.

¹⁵ Artículos 4.349 y 4.373 del Código Civil del Estado de México. Consultable en: <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/legislacion#3>.

¹⁶ Artículos 643 y 655 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>.

¹⁷ Artículos 387 y 410 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Consultable en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>.

Entidad Federativa	Plazos
Nayarit ¹⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años. • Presunción de Muerte del Ausente: 6 años.
Nuevo León ¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 6 meses. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Oaxaca ²⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Puebla ²¹	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Quintana Roo ²²	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
San Luis Potosí ²³	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años.

¹⁸ Artículos 657 y 693 del Código Civil para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf.

¹⁹ Artículos 669 y 705 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Consultable en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2026-01-16.

²⁰ Artículos 523 y 560 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca. Consultable en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_874_aprob_LXVI_Legis_2_dic_2025_PO_50_XVI_seccion_13_diciembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_874_aprob_LXVI_Legis_2_dic_2025_PO_50_XVI_seccion_13_diciembre_2025).pdf).

²¹ Artículos 109 y 150 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Consultable en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/448-codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla>.

²² Artículos 561 y 586 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Consultable en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVIII-09102024-20260212T114232-Codigo-civil,-Ultimo-archivo-version-final.pdf>.

²³ Artículos 615 y 651 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Consultable en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2026/03/Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20al%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf>.

Entidad Federativa	Plazos
	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Sinaloa ²⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Sonora ²⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 2 años. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Tabasco ²⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Tamaulipas ²⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 6 meses. • Presunción de Muerte del Ausente: 1 año.
Tlaxcala ²⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.
Veracruz ²⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Ausencia: 1 año. • Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.

²⁴ Artículos 536 y 561 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. Consultable en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf.

²⁵ Artículos 474 y 504 del Código de Familia para el Estado de Sonora. Consultable en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=c2fbbf60-7caa-4a31-8212-dc1c793bfe59>.

²⁶ Artículos 669 y 702 del Código Civil para el Estado de Tabasco. Consultable en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>.

²⁷ Artículos 580 y 614 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Consultable en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2030-03-2026.pdf>.

²⁸ Artículos 501 y 534 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Consultable en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf.

²⁹ Artículos 599 y 635 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Consultable en: https://www.veracruz.gob.mx/ipe/wp-content/uploads/sites/20/2025/04/Codigo_Civil_para_el_Estado_de_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave.pdf.

Entidad Federativa	Plazos
Yucatán ³⁰	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de Ausencia: 2 años.• Presunción de Muerte del Ausente: 2 años.
Zacatecas ³¹	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de Ausencia: 1 año.• Presunción de Muerte del Ausente: 3 años.

Como se observa en la tabla presentada, en Nayarit se requiere un tiempo acumulado de hasta ocho años para subsanar plenamente la situación jurídica de una persona desaparecida o ausente, es decir, este plazo resulta excesivo y desproporcionado cuando se compara con los ejemplos más bajos registrados, como es el caso del Estado de Jalisco, que resuelve ambos procesos en un total de 9 meses, el Estado de Morelos, en 1 año 3 meses, y finalmente, el Estado de Tamaulipas, que establece un plazo de 1 año y medio.

El plazo que actualmente emplea Nayarit es uno de los más elevados, lo que genera una parálisis jurídica que afecta gravemente a las familias en momentos de alta vulnerabilidad, así pues, ante esta realidad, es imperativo actuar normativamente para reducir estas barreras temporales, garantizando que las y los ciudadanos nayaritas no se enfrenten a un abandono institucional que agrave su duelo con dificultades económicas y burocráticas innecesarias.

En conclusión, este ejercicio comparado demuestra que la reforma propuesta es un acto de responsabilidad para alinear a Nayarit con esquemas de justicia más ágiles

³⁰ Artículos 545 y 556 del Código de Familia para el Estado de Yucatán. Consultable en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>.

³¹ Artículos 632 y 663 del Código Familiar del Estado de Zacatecas. Consultable en: <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=104&tipo=pdf>.



para construir una gobernanza que sea verdaderamente responsiva y que proteja de manera efectiva los derechos y el patrimonio de las y los nayaritas.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El proyecto tiene como fin principal actualizar y agilizar el marco jurídico civil de Nayarit para responder con sensibilidad social a la realidad que viven las familias de personas desaparecidas.

Los objetivos específicos son:

- Reducir los tiempos de espera legales para obtener la declaración de ausencia y la posterior presunción de muerte.
- Reformar el artículo 657 para que la acción de declaración de ausencia pueda pedirse a los 6 meses del nombramiento de un representante, en lugar de los 2 años vigentes.
- Reformar el artículo 693 para reducir de 6 años a 1 año el plazo para que el Juez declare la presunción de muerte tras la declaración de ausencia.

En casos de desaparición por guerra, naufragio o desastres naturales (explosión, sismo, inundación), reducir el plazo de 2 años a solo 6 meses para la declaración de presunción de muerte.

La reducción de estos plazos es una medida necesaria para evitar que el duelo de las familias se vea agravado por parálisis jurídicas y económicas. Algunos ejemplos de por qué es vital este cambio incluyen:

- 1. Seguridad Jurídica y Patrimonio Familiar:** Con los plazos actuales de hasta 8 años, las familias no pueden acceder a cuentas bancarias, vender

propiedades compartidas o cobrar seguros de vida, lo que puede llevar a la precariedad económica.

2. **Derechos de los Herederos:** Permite que los procesos sucesorios inicien en un tiempo razonable, garantizando que los hijos o cónyuges puedan disponer legalmente de los bienes necesarios para su sustento.
3. **Situación de Siniestros Críticos:** En eventos catastróficos donde la probabilidad de supervivencia es mínima después de los primeros meses, obligar a una familia a esperar 2 años para trámites legales resulta insensible y burocrático.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas dentro del proyecto:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO UNDÉCIMO DE LOS AUSENTES E IGNORADOS	
CAPITULO II DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA	
Artículo 657.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.	Artículo 657.- Pasados seis meses desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.
CAPÍTULO V DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE	
Artículo 693.- Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.	Artículo 693.- Cuando haya transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.	Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses , contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

En relación al artículo transitorio se contempla el siguiente:

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).³²

Para la formulación de la presente iniciativa, se ha tomado en cuenta su repercusión dentro del marco de acción global, destacando la relevancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

³² Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, de la ONU. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



Objetivo 16 forma parte de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, la cual representa un mandato universal para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el acceso equitativo a la justicia.

Bajo esta premisa, la reforma propuesta se alinea directamente con dos metas fundamentales:

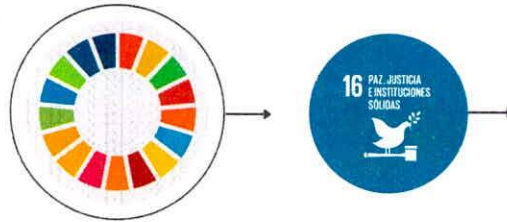
- **Meta 16.3:** Orientada a promover la igualdad de acceso a la justicia, es decir, al agilizar el procedimiento de presunción de muerte en el Estado, se eliminan las barreras procesales y temporales que actualmente mantienen en la incertidumbre jurídica a las y los ciudadanos, garantizando una respuesta institucional pronta y efectiva ante la ausencia prolongada de las personas.
- **Meta 16.9:** Que mandata el acceso a una identidad jurídica para todas y todos, así pues, el cierre del ciclo de la personalidad civil mediante una declaración de presunción de muerte eficiente es, en esencia, un acto de reconocimiento de la identidad y situación legal de los individuos y sus familias, permitiendo la regularización de su estado civil y patrimonial.

Sin duda, reconozco que los ODS están profundamente interconectados, y por ello, brindar certeza jurídica en materia de presunción de muerte fortalece nuestras instituciones, a través de la sostenibilidad social, pero también dinamiza la economía de las familias al permitir la resolución de sucesiones y el flujo de activos, relacionado con la sostenibilidad económica.

De este modo, el desarrollo de Nayarit se aborda desde una perspectiva equilibrada, donde la actualización normativa sirve como pilar para la prosperidad y la paz social de las y los nayaritas.

En suma, se presenta el esquema siguiente:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.³³

Además de las consideraciones de orden jurídico, social y global previamente expuestas, resulta indispensable destacar la coherencia y el compromiso que esta iniciativa guarda con el mandato político que represento en el Congreso del Estado de Nayarit.

Por la anterior razón, la relación directa con la Plataforma Electoral 2024-2027 del Partido Verde Ecologista de México constituye un elemento fundamental de su justificación; la propuesta se vincula de manera explícita con el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero, cuyo propósito fundamental es la implementación de un sistema de justicia equitativo, eficiente y efectivo.

Al proponer la reducción de los plazos para la declaración de ausencia y presunción de muerte, esta iniciativa materializa la visión de una justicia que es Ley, pero sobre todo es una herramienta de paz y desarrollo para las familias nayaritas que hoy se encuentran en la incertidumbre.

³³ Página 15 de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México-Nayarit. Consultable en: [PLATAFORMA ELECTORAL 2024_PVEM.pdf](#).

De este modo, se incluye la vinculación directa a la propuesta:



EJE 4: JUSTICIA EN UN NAYARIT PRÓSPERO

Este eje busca la implementación de un **sistema de justicia** que sea equitativo, eficiente y efectivo, promoviendo la paz desde la prevención y abordando los desafíos del estado de derecho desde una perspectiva de **derechos humanos**.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.

Tal como se muestra en el esquema de vinculación, la iniciativa representa una mejora de la gobernanza funcional y un acto de responsabilidad política para cumplir con el mandato de justicia de nuestra Plataforma.

Se busca que el marco normativo civil opere de manera ágil y responsable, particularizando en mecanismos institucionales que exigen resultados y promueven la eficacia.

Con esta reforma, aseguramos que el Estado de Nayarit responda con la sensibilidad y prontitud que exige el Eje 4, transformando la parálisis jurídica en certeza y protección para el patrimonio y la estabilidad de los hogares en nuestra entidad.



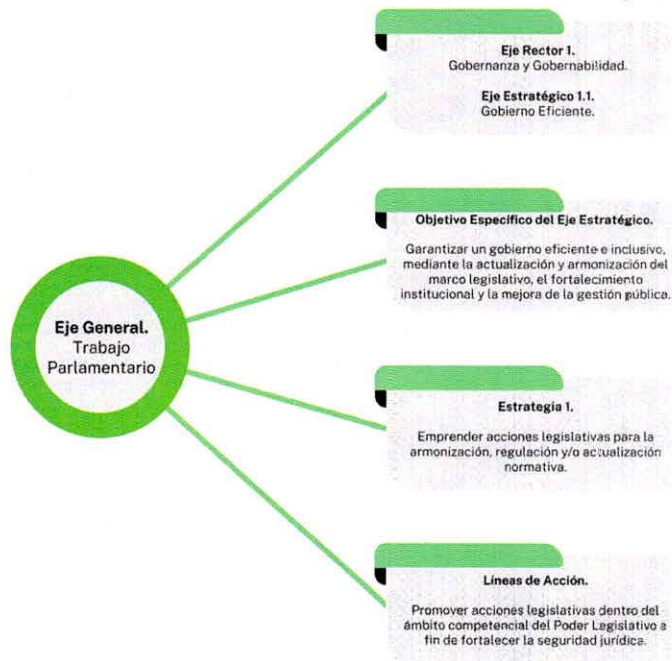
VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.³⁴

El Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027, está concebido como el documento estratégico fundamental que orienta el crecimiento, la mejora y el rumbo de este Congreso en el largo plazo; como marco integral, el PDI define los objetivos y las estrategias necesarias para alcanzar una visión compartida de desarrollo, asegurando la trazabilidad y la rendición de cuentas en la consecución de los objetivos estratégicos de Nayarit.

Para articular y dar coherencia al quehacer legislativo, el PDI se estructura en ejes generales que proveen orden y visión, y la presente iniciativa se correlaciona directamente con el Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad, cuya misión principal es desarrollar acciones legislativas que permitan armonizar y actualizar los marcos normativos con un enfoque en derechos humanos y eficiencia institucional.

Considerando lo anterior, se muestra el esquema siguiente:

³⁴ Página 61 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Así pues, esta iniciativa, que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de presunción de muerte, busca implementar políticas públicas legislativas destinadas a identificar áreas jurídicas que requieren una intervención inmediata.

Con esta reforma, el Congreso cumple con su compromiso de modernizar la gestión pública, asegurando que la ley sea un facilitador que brinde certeza jurídica y protección patrimonial a las y los nayaritas ante situaciones de incertidumbre por ausencia.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de presunción de muerte**, en los términos siguientes:



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 657 y 693 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 657.- Pasados **seis meses** desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 693.- Cuando **haya** transcurrido **un año** desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **seis meses**, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA